Para ser considerado “afiliado/a con sordoceguera” la persona debe reunir los requisitos que la ONCE recoge en normativa, que son los siguientes:

1.1. En cuanto a la deficiencia visual.-

Ser afiliado a la ONCE

1.2. En cuanto a la deficiencia auditiva.-

Esta condición ha de estimarse considerando conjuntamente un criterio cuantitativo y otro cualitativo o funcional. Dicha consideración bilateral es imprescindible y determinante, pues se fundamenta en la propia definición de sordoceguera, establecida de acuerdo a la tendencia y normativa española e internacional al respecto. De esta manera se especifican a continuación ambos aspectos:

1.2.1. Criterio Cuantitativo.- Padecer una pérdida auditiva binaural superior a 25 db de media en el oído mejor, constatable mediante informes médicos auditivos, adjuntando Potenciales Evocados Auditivos (P.E.A.) o audiometría.

1.2.2. Criterio Funcional o Cualitativo.- Funcionalmente cumplir al menos una de las siguientes condiciones:

a) No responder en absoluto a estímulos sonoros o responder de forma inconsistente (poco fiable).

b) No responder a la voz o responder de forma inconsistente (poco fiable) e inadecuada.

c) Tener un lenguaje oral difícil de comprender, ininteligible o carecer en absoluto de lenguaje.

d) Tener dificultad para comprender mensajes y por tanto comunicarse, aunque el lenguaje oral sea apropiado a su edad, si se modifican respecto a la norma habitual algunas de las siguientes variables: posición respecto al interlocutor, intensidad de la voz, distancia y ruido ambiental.

Las personas afiliadas a la ONCE que deseen obtener el reconocimiento de afiliado con sordoceguera deberán presentar en su Centro de adscripción la siguiente documentación:

* Solicitud (modelo al respecto), firmada por el interesado o persona que ostente su representación legal, condición que deberá ser acreditada documentalmente.
* Audiometría o Potenciales Evocados Auditivos (P.E.A.), emitida por un médico especialista o gabinete audioprotésico.

Cumpliendo los requisitos cuantitativos de pérdida de audición recogidos en el apartado 1.2.1. y realizada la valoración cualitativa/funcional correspondiente que verifique que el afiliado cumple al menos uno de los cuatro criterios funcionales expuestos en el apartado 1.2.2. se procederá a la emisión del correspondiente “Certificado de Afiliado con Sordoceguera”, siendo por tanto beneficiario de los servicios sociales que presta ONCE a sus afiliados, teniendo en cuenta sus necesidades específicas como persona sordociega.